



## DECRETO NÚMERO 017

31 ENE 2020

***“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de “pico y placa” en el Municipio de Caldas para el primer semestre del año 2020”***

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“(…) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde es la autoridad de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Caldas. De igual manera, el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 ibidem es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías del Municipio.

Página 1 de 11

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



ISO 9001

iconfec  
Internacional

SC5006-1



F-CC-44  
Versión: 4



017  
31 ENE 2020

Que la medida de "pico y placa" además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en el Municipio de Caldas, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados, la promoción de un modelo de movilidad sostenible y la promoción y priorización de modos de transporte activo y de bajas emisiones contaminantes.

Que mediante el Decreto Municipal 000123 del 29 de julio de 2019, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" para el segundo semestre del año 2019 en el Municipio de Caldas.

Que en mérito de lo anterior,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Implementar la rotación de la medida de "pico y placa" que restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales en el Municipio de Caldas que regirá durante los periodos de tiempo comprendidos entre las 7:00 y las 8:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos de acuerdo con el **último número de la placa**, a partir del **lunes 03 de febrero de 2020** de la siguiente manera:

DIA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	8, 9, 0 y 1
Martes	2, 3, 4 y 5
Miércoles	6, 7, 8 y 9
Jueves	0, 1, 2 y 3
Viernes	4, 5, 6 y 7

**PARÁGRAFO.** Se continuará con la rotación de la medida de "pico y placa" cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Administración Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Implementar la rotación de la medida de "pico y placa" para motos de dos tiempos que regirá durante los periodos de tiempo comprendidos entre las 7:00 y las 8:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas, durante los días hábiles de la semana de acuerdo con el **primer número de la placa**, a partir del **lunes 03 de febrero de 2020** de la siguiente manera:

DIA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9

Página 2 de 11

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



Versión: 4

SC5006-1



017  
31 ENE 2020

**PARÁGRAFO.** Se continuará con la rotación de la medida de “pico y placa” cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Administración Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Implementar la rotación de la medida de “pico y placa” para vehículos de transporte público individual - taxis que circulen en la jurisdicción del Municipio de Caldas que registrará cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos de acuerdo con el **último número de la placa**, a partir del **lunes 03 de febrero de 2020** de la siguiente manera:

PLACA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
0	10 y 24	10 y 24	8 y 22	7 y 21	5 y 19	3, 13 y 27
1	4 y 18	4 y 18	1 y 23	8 y 22	1	14 y 28
2	5 y 19	5 y 19	2 y 17	4 y 18	2, 16 y 30	15 y 29
3	6 y 20	6 y 20	3, 13 y 27	12 y 26	10 y 24	9 y 23
4	14 y 28	9	7 y 21	6 y 20	4 y 18	2, 17 y 31
5	3 y 17	3, 17 y 31	15 y 29	14 y 28	12 y 26	6
6	11 y 25	11 y 25	16 y 30	15 y 29	8	7 y 21
7	12 y 26	12 y 26	24	11	9 y 23	8 y 22
8	13 y 27	13 y 27	6 y 20	5 y 19	3 y 17	1, 16 y 30
9	7 y 21	2, 16 y 30	14 y 28	13 y 27	11 y 25	10 y 24

**PARÁGRAFO.** Se continuará con la rotación de la medida de “pico y placa” cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Administración Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Estarán exentos de la medida de “pico y placa” en consideración a las necesidades del Municipio, los siguientes vehículos:

**1. Vehículos para atención de emergencias:**

- 1.1. Ambulancias (incluidas las veterinarias).
- 1.2. Bomberos y atención de desastres.
- 1.3. Grúas.
- 1.4. Vehículos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

**2. Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, aquellos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas.**





017  
31 ENE 2020

**Requisitos.** (i) Solicitud de exoneración previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución. Con la solicitud de Solicitud de exoneración se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

**Vigencia.** Tres (3) años.

**3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos destinados al trasplante de estos.**

**Requisitos.** (i) Solicitud de exoneración previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (v) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

**Vigencia.** Tres (3) años

**4. Vehículos que usen gas natural vehicular (GNV).**

**Requisitos.** Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular (GNV) que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se requerirá solicitud de exoneración previa ante esta Secretaría de Transporte y Tránsito que deberá estar acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (ii) certificado anual de renovación para el uso de gas natural vehicular.

Cuando se presente un requerimiento en la vía pública por la autoridad de tránsito se deberá exhibir, para los vehículos convertidos a gas natural vehicular (GNV) que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, el certificado de renovación anual para su uso y la autorización expedida por esta Secretaría de Transporte y Tránsito.

Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

**Vigencia.** Un (1) año para los vehículos convertidos que usen gas natural vehicular (GNV) que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.



Versión: 4

SC5006-1



017  
31 ENE 2020

5. **Vehículos y motocicletas eléctricas. De igual manera, los vehículos de combustible híbrido con electricidad (gasolina/diésel y electricidad).**

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

6. **Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor dentro de los cuales se contemplan:**

6.1. Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

6.2. Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

6.3. Vehículos de transporte público colectivo y masivo.

**Requisitos.** Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

7. **Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.**

**Requisitos.** (i) Solicitud de exoneración previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

**Vigencia.** Tres (3) años

8. **Vehículos de carga:**

8.1. Vehículos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.

8.2. Vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.





017  
31 ENE 2020

**9. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos:**

9.1. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, semaforización, Sistema de Transporte Masivo).

9.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

9.3. Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

En el caso de motocicletas de dos tiempos se deberá presentar solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de la licencia de tránsito de la motocicleta y del documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario. De igual manera, se deberá aportar el documento que acredite el vínculo contractual del propietario con la empresa de servicios públicos. Esta exención se otorgará por el término de vigencia establecido en el contrato acreditado.

**10. Vehículos de propiedad de medios de comunicación con demarcación permanente y visible que identifique la institución a la cual pertenece. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación.**

Asimismo, estarán exentos los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

**Requisitos.** (i) Solicitud de exoneración previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo y; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio. De igual manera, se deberá aportar la copia del respectivo contrato.

**Vigencia.** Tres (3) años

**11. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía**

Página 6 de 11

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



Versión: 4

SC5006-1



017  
31 ENE 2020

### Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación:

11.1. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen.

11.2. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Transporte y Tránsito.

**Requisitos.** Los vehículos referenciados en el numeral 11.2, requieren exoneración previa, para lo cual deberá realizar solicitud donde acrediten la titularidad del vehículo o la destinación del bien al cumplimiento de las labores misionales de estas entidades, para ello aportarán la licencia de tránsito del vehículo o el documento en que conste dicha destinación específica.

**Vigencia.** Para el numeral 11.2 será de cinco (5) años.

### 12. Vehículos destinados al control del tránsito:

12.1 Carros talleres

12.2 Vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

**Requisitos.** (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

**Vigencia.** Tres (3) años

### 13. Enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de Transporte y Tránsito:

13.1. Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública estarán igualmente exentos, siempre y cuando, porten la autorización emitida por la Secretaría de Transporte y Tránsito y se encuentre en el vehículo la persona en situación de

Página 7 de 11

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



Versión: 4

SC5006-1



017  
31 ENE 2020

discapacidad.

**Requisitos.** (i) Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y la historia clínica; (iii) el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsanada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

**Vigencia.** Tres (3) años

13.2. Pacientes que se desplacen en vehículo debido a tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública estarán igualmente exentos, siempre y cuando, porten la autorización emitida por esta Secretaría de Transporte y Tránsito y se encuentre en el vehículo la persona objeto de dicho tratamiento.

**Requisitos.** (i) Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsanada, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

**Vigencia.** Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

**14. Vehículos acreditados para el transporte de valores.**

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

**15. Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando, esté registrado en la respectiva licencia de tránsito.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de copia del documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario y de la licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

**16. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.**

Página 8 de 11

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



Versión: 4

SC5006-1



017  
31 ENE 2020

**Requisitos.** Identificación permanente y visible con el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo.

**17. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia.**

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

**18. Vehículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.**

**19. Vehículos consulares en los cuales se desplace el cónsul o cónsul honorario.** En ambos eventos se inscribirá un solo vehículo por cónsul.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública estarán igualmente exentos, siempre y cuando, se aporte la autorización emitida por la Secretaría de Transporte y Tránsito.

**Requisitos.** (i) Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del cónsul; (iii) y el documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático.

**Vigencia.** Tres (3) años

**20. Vehículos en los que se transporten:**

- 20.1. Magistrados de los diferentes Tribunales.
- 20.2. Jueces.
- 20.3. Fiscales.
- 20.4. Defensores Públicos y de Familia.
- 20.5. Procuradores.
- 20.6. Comisarios de Familia.
- 20.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.
- 20.8. Corregidores.
- 20.9. Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- 20.10. Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil.
- 20.11. Concejales.
- 20.12. Diputados.
- 20.13. Congresistas.
- 20.14. Personal de la Agencia Nacional de Protección.
- 20.15. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

En el momento de ser requerido en la vía pública por la autoridad de tránsito estarán igualmente exentos, siempre y cuando, porten la autorización emitida por la Secretaría de

Página 9 de 11

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



Versión: 4

SC5006-1



017  
31 ENE 2020

Transporte y Tránsito.

**Requisitos.** (i) Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público y; (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

Lo anterior exención aplica para el personal perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio.

En el caso del numeral 20.15 se deberán aportar adicionalmente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

**Vigencia.** Dos (2) años

21. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente, solo para el primer día de estadía en el Municipio de Caldas.

**Requisitos.** Presentar el tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia.

**Vigencia.** Un (1) día de estadía en el Municipio de Caldas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las causales de exención que requieren solicitud previa ante la Secretaría de Transporte y Tránsito, autorizan la circulación del automotor a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza la exención en la base de datos locales.

El periodo de vigencia de la exención de la medida de "pico y placa" se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Transporte y Tránsito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para aquellos casos en los que se requiera exención previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de "pico y placa" mantendrán su vigencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las anteriores excepciones serán sometidas a vigilancia y en caso de abuso por parte del beneficiario podrán ser suspendidas en cualquier momento por la autoridad de Transporte y Tránsito.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento, para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Página 10 de 11

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldía



Versión: 4

SC5006-1



017  
31 ENE 2020

**ARTÍCULO QUINTO.** La medida de pico y placa rige en las vías que se detallan a continuación:

- Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la Y de primavera.
- Carrera 45 (Ruta Nacional 60 – La Variante) en el área de jurisdicción del Municipio de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las restricciones dispuestas en el presente decreto no regirán durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la Ley, o cuando excepcionalmente se establezca la suspensión de la medida de “pico y placa” mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de la medida de “pico y placa” a partir de la fecha de inicio de la rotación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El incumplimiento a lo dispuesto en este decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

La transgresión a esta medida durante la semana pedagógica será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente decreto rige a partir del 03 de febrero de 2020 y deroga en su totalidad el Decreto Municipal 0123 del 29 de julio de 2019 y las demás normas que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de exención de la medida, autorizadas en vigencia del Decreto 1601 del 26 de julio de 2019, permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas, al 31 ENE 2020

  
**MAURICIO CANO CARMONA**  
Alcalde

Proyectó Mateo Gonzalez Benitez Abogado Contratista	Vo. Bp. Jonathan Giraldo Gonzalez Jefe de Oficina Asesora Jurídica
---	--

Página 11 de 11

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500  
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldía



Versión: 4

SC5006-1